



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 764-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 10 de junio de 2025, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO** para la culminación de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS I.E. N 17318 EL MARCAL, N 17037 PANGAMITO, N 16595 MORROPON, N 16680 NUEVO MUNDO, N 16651 LA VICTORIA, N 17209 EL BALCHO, N 17039 CAYALTI, N 17046 LAS PIRCAS, N 17291 TRIUNFO DE LOS ARRAYANES DE LOS DISTRITOS DE BAGUA GRANDE, EL MILAGRO, UTCUBAMBA, AMAZONAS**, con CUI: 2251811 - META: N° 17209 EL BALCHO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 22 de agosto de 2024 se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional N° 000066-2024-Gobierno Regional Amazonas/GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y el Contratista Consorcio Constructor Educativo El Balcho, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS I.E. N 17318 EL MARCAL, N 17037 PANGAMITO, N 16595 MORROPON, N 16680 NUEVO MUNDO, N 16651 LA VICTORIA, N 17209 EL BALCHO, N 17039 CAYALTI, N 17046 LAS PIRCAS, N 17291 TRIUNFO DE LOS ARRAYANES DE LOS DISTRITOS DE BAGUA GRANDE, EL MILAGRO, UTCUBAMBA, AMAZONAS**, con CUI: 2251811 - META: N° 17209 EL BALCHO.

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional N° 070-2024-Gobierno Regional Amazonas/GG, entre el Gobierno Regional Amazonas y el Consorcio Supervisor Omega, para la Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS I.E. N 17318 EL MARCAL, N 17037 PANGAMITO, N 16595 MORROPON, N 16680 NUEVO MUNDO, N 16651 LA VICTORIA, N 17209 EL BALCHO, N 17039 CAYALTI, N 17046 LAS PIRCAS, N 17291 TRIUNFO DE LOS ARRAYANES DE LOS DISTRITOS DE BAGUA GRANDE, EL MILAGRO, UTCUBAMBA, AMAZONAS**, con CUI: 2251811 - META: N° 17209 EL BALCHO

Que, con fecha 11 de setiembre del 2024, se firma el Acta de Entrega de Terreno y con fecha 12 de Setiembre del 2024, se da Inicio al Plazo Contractual de la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS I.E. N 17318 EL MARCAL, N 17037 PANGAMITO, N 16595 MORROPON, N 16680 NUEVO MUNDO, N 16651 LA VICTORIA, N 17209 EL BALCHO, N 17039 CAYALTI, N 17046 LAS PIRCAS, N 17291 TRIUNFO DE LOS ARRAYANES DE LOS DISTRITOS DE BAGUA GRANDE, EL MILAGRO, UTCUBAMBA, AMAZONAS**, con CUI: 2251811 - META: N° 17209 EL BALCHO.

Que, con fecha 06 de Enero del 2025, mediante Acta de Suspensión de Plazo de ejecución se acuerda suspender el Plazo de ejecución de obra, debido a las constantes lluvias que impiden la ejecución de partidas contractuales del proyecto; posteriormente con fecha 01 de Junio del 2025, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra se acuerda el reinicio del Proyecto con CUI: 2251811 META: N° 17209 EL BALCHO.

Que, mediante **CARTA N°0028-2025-CEB/HRTC, de fecha del 19 de mayo del 2025**, el Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO**, presenta al Supervisor de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por TREINTA (30) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con **CARTA N° 025-2025-CSO/2025, de fecha 26 de mayo de 2025**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA**, alcanza a la Entidad el INFORME N° 011-2025/CSO-SUP/JBRF, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista, indicando lo siguiente:

N° EXPEDIENTE: 2025-0077649

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEVPQVZ

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se desprenden las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

- De conformidad al Art. 197 del RLCE, nuestra representada ha revisado todos los componentes del informe de sustento y solicitud de ampliación N° 01 encontrando que el causal solicitado está dentro de dicho artículo, el mismo que lo encontramos CONFORME.
- Del plazo de solicitado de 30 días calendarios solicitados no concuerda con los 25 días calculados de días por lo que se solicitara la subsanación o sustento de los 30 días calculados,
- Del plazo de ejecución del deductivo vinculante siendo 09 días calendarios en el cual reduce, a 14 días de ejecución del adicional de obra N° 01 considerando solo las nuevas partidas a ejecutarse”.

Que, mediante **INFORME N° 003202-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 10 de junio de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 0152-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL- LHRC, de fecha 09 de junio de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, mediante el cual alcanza pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo n° 01.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO” y demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. *Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.



De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...).”

Que, con **INFORME N° 0152-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL- LHRC, de fecha 09 de junio de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

(...)

7.3. OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

De los párrafos anteriores de ampliación de plazo N°01, se verifica que **NO EXISTE NINGÚN ARGUMENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO, Y LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE**, hecho que se desprende del cuarto párrafo del numeral 2.1.3 de la **OPINIÓN N°34-2023/DTN**, del cual hace mención:

“En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.”

Del ítem 5.3 Evaluación y/o opinión del coordinador de obra de la verificación de la circunstancia invocada por el contratista, se demuestra que el inicio y fin de las circunstancias que determinan la Solicitud de ampliación de plazo N°01, fueron anotadas durante la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, de acuerdo al asiento de cuaderno de obra N° 193, de fecha 13/05/2025 del residente de obra, porque **se demuestra que no existe afectación directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la SAP N°01, ya que el contratista no puede ejecutar las prestaciones ofertadas ni mucho menos -partidas de la prestación adicional de obra N° 01 (cuya ejecución empieza al día siguiente de su notificación OPINIÓN N°006- 2018/DTN) durante suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, dicho de otro modo el programa de ejecución de obra vigente encuentra Interrumpido temporalmente hasta el reinicio de plazo de ejecución de obra N°01.**

De acuerdo al numeral 2.1.4 de la Opinión OSCE N°061-2021/DTN, señala “(...), se puede afirmar que para un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el (...) Reglamento; ii) **que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el (...) Reglamento.**

De los párrafos anteriores y de la Opinión N°061-2021/DTN, Opinión N°034-2023/DTN, se verifica que la SAP N°01 se desprende del artículo 197 y 198 del RLCE.

VIII. VERIFICACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

8.1. La SAP N°01 presentada por el Consorcio Constructor Educativo El Balcho, solicita un total de días de treinta (30) días calendarios.



8.2. Del informe N°011-2025/CSO-SUP/JBRF, del cual concluye que el SAP N°01 le corresponde catorce (14) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de obra N°01.

8.3. Opinión del coordinador

De los párrafos anteriores se demostró que el inicio y fin de las circunstancias que determinan la Solicitud de ampliación de plazo N°01, fueron anotadas durante la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, de acuerdo al asiento COD N° 193, de fecha 13/05/2025 del residente de obra, porque lo que no existe afectación directa ni variación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dicho de otro modo el programa de ejecución de obra vigente encuentra Interrumpido temporalmente hasta el reinicio de plazo de ejecución de obra N°01.

De la Opinión N° 061-2021/DTN y Opinión N°034-2023/DTN, se verifica que la SAP N°01 se desprende del artículo 197 y 198 del RLCE, por lo que se declara **IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por Treinta (30) días calendarios solicitado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO.**

(...)

XI. DETERMINACIÓN DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL COORDINADOR DE OBRA

11.1. Se determina por lo tanto que la presente Ampliación de Plazo N°01 invocada por el contratista a través de su residente es por cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra., de acuerdo con el análisis realizado, **verificando los actuados del contratista y el supervisor de obra y por lo anteriormente expuesto, se concluye dar opinión de DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de treinta (30) días calendarios, solicitado el CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO, al no encontrarse amparados y desprenderse del artículo 197 y 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**

XII. CONCLUSIONES

12.1. El contratista Consorcio Constructor Educativo el Balcho, **NO SUSTENTARÍA CON CRITERIO LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, REQUISITO INDISPENSABLE, PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE INICIOS Y FIN DE CAUSAL QUE DETERMINAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01,** fueron anotadas durante la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, de acuerdo al asiento COD N° 193, de fecha 13/05/2025 del residente de obra , porque lo que no existe afectación directa ni variación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente , este hecho se desprende de los artículos 197 y 198 del RLCE.

12.2. Finalmente, Por todo lo antes expuesto en el presente Informe Técnico, se opina **DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de Treinta (30) días calendario solicitado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO.**

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Coordinador de Obra, **SE DETERMINA QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON SUSTENTAR LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA;** pues para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, garantizando que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, situación que no ha ocurrido en el presente caso; **correspondiendo se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por TREINTA (30) días calendarios** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO**, para la culminación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS I.E. N 17318 EL MARCAL, N 17037 PANGAMITO, N 16595 MORROPON, N 16680 NUEVO MUNDO, N 16651 LA VICTORIA, N 17209 EL BALCHO, N 17039 CAYALTI, N 17046 LAS PIRCAS, N 17291 TRIUNFO DE LOS ARRAYANES DE LOS DISTRITOS DE BAGUA GRANDE, EL MILAGRO, UTCUBAMBA, AMAZONAS, con CUI: 2251811 - META: N° 17209 EL BALCHO**; al no cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, y en virtud a la evaluación realizada por el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton León Bueno; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR EDUCATIVO EL BALCHO**, Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA**, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0077649